REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00356**-00

Se encuentra al Despacho el proceso Monitorio instaurado por **CRISTO HUMBERTO TORRES ROJAS** contra **DIEGO ARMANDO GOMEZ BELTRAN**, siendo el mismo remitido nuevamente para conocimiento y trámite respectivo, por parte de la Oficina de Reparto de esta municipalidad.

Observa esta instancia que la demanda ya fue conocida con anterioridad por este estrado judicial, bajo el radicado 680014003020-**2022-00374**-00, la cual fue admitida en debida forma, y mediante auto del 10 de marzo de 2023, se terminó por DESISTIMIENTO TACITO, en virtud a que la parte actora no realizó gestión alguna para su impulso procesal, habiéndose requerido para ello mediante auto del 20 de enero de 2023.

Al respecto, debe tenerse presente que el literal f), del art. 317 del C.G. del P, establece que:

> "*El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda* ***transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto*** *o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y la notificacion de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.***"**

Siendo así las cosas y de acuerdo con la norma procesal descrita, se considera que la presente acción no debió ser presentada ante la oficina de reparto para una nueva asignación, toda vez que aún no han transcurrido los seis (6) meses que deben esperarse para tal efecto, máxime cuando la misma no hace distinción alguna en la clase de proceso a la que se deba aplicar, por tanto, debe ser observada de manera general para todos los asuntos.

En consecuencia de lo descrito, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción, por cuanto el apoderado demandante no cumplió con el término estipulado para poder presentar nuevamente la demanda, según lo

previsto en el literal f) del artículo 317 del C.G. del P. y así se anunciará en la parte resolutiva de esta decisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** el proceso **MONITORIO** incoado por **CRISTO HUMBERTO TORRES ROJAS** en contra de **DIEGO ARMANDO GOMEZ BELTRAN,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **SIN NECESIDAD** de desglose de documentos ya que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: **REQUERIR** al togado para que se abstenga de presentar la demanda nuevamente, sin respetar el término señalado en el literal f) del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,[1]
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361234270fb09301ab926b3042ecef42e73c7ffdaf3196b53e28757ad570a6e**
Documento generado en 10/07/2023 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 11 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.